

OFICIO: PC/CPCP/1197/2016

Guadalajara, Jalisco, a 15 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1793/2016

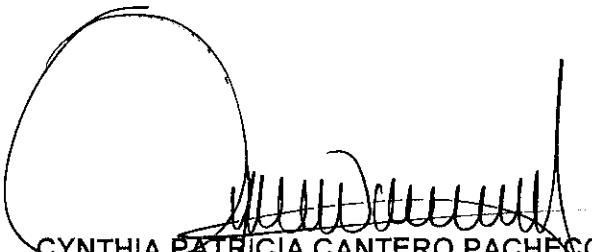
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P r e s e n t e**

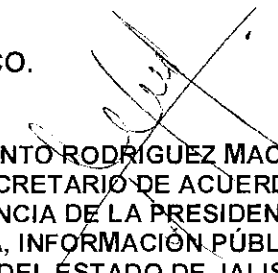
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1112, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: 3630 37-3

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1793/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...no me fue resuelto y notificado en tiempo además de que la información está incompleta y errónea.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se advierte que el sujeto obligado se pronuncia categóricamente con respecto al señalamiento de la parte recurrente y adjunta copia del nombramiento así como de la nómina del periodo solicitado.



RESOLUCIÓN

Infundado, la respuesta fue adecuada, completa y congruente con lo peticionado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1793/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **1793/2016** interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y:

RESULTANDO:

1.- El día 04 cuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ahora parte recurrente, consistiendo en lo siguiente:

Exp. 5275/2016. "copla del contrato o nombramiento de ernesto ulloa, en que dependencias ha laborado y por que no se presenta en juzgados municipales, copia de sus nominas firmadas desde enero 2015 a la fecha." (sic)

Exp. 5274/2016. "lista de asistencia de ernesto ulloa del ultimo mes". (sic)

Exp. 5273/2016. "solicito copia de hoja de comision, memo u oficio que señale lugar y horario actual donde supuestamente se presenta el aviador ernesto ulloa con firma del mismo y desde cuando tiene dicho horario y comision a dicha area." (sic)

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuestas a dichas solicitudes el día 17 diecisiete del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis, en sentido **afirmativo** en los siguientes términos:

Exp. 5275/2016

"...

Lo **afirmativo** deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información solicitada le será proporcionada, ello en virtud de que, tal y como se advierte de la respuesta emitida por la Directora de Recursos Humanos, el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, ha laborado en la Dirección de Transparencia, así como, en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por tal motivo no ha sido necesario que dicho servidor público se presente en los juzgados municipales.

Aunado lo anterior, se adjunta el presente, copia simple del nombramiento y de las nóminas firmadas por el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, de enero 2015 a la fecha, ello, a efecto de satisfacer las pretensiones del solicitante."

Exp. 5274/2016

"Este sujeto obligado sí otorgó el acceso a la totalidad de la información solicitada por el ciudadano, pues se realizó la entrega de 20 copias simples de las listas de asistencias del personal de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, documentos donde firma su registro de asistencia el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, del periodo comprendido del 05 cinco de septiembre al 04 cuatro de octubre del año en curso.

Sin embargo, tal y como se especificó en las líneas que anteceden, se entregó la información hasta donde la capacidad del Sistema Infomex lo permite, pues dicho Sistema tiene un máximo soportable, siendo este (10 MEGA BYTES)."

Exp. 5273/2016

"Este Ayuntamiento sí entregó la totalidad de la información, pues se remitió la copia simple del oficio

mediante el que se puso a disposición de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental (antes Oficialía Mayor Administrativa) indicando que el documento no requiere firma del servidor público, sin necesidad de que obre firma de recibido del funcionario público; se informó que el lugar donde se presenta a laborar el servidor público es vespertino (15:00 a las 21:00 horas); se indicó desde cuando está a disposición en la Coordinación, siendo desde el 07 siete de marzo del año 2016 y que tiene dicho horario desde el día 10 diez de junio del presente año.

...

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron recibidos a través del propio sujeto obligado, advirtiéndole que la parte recurrente señaló los siguientes motivos de inconformidad:

"Por medio del presente me doy por notificado de los expedientes 5273/2016, 5274/2016 y 5275/2016, para presentar recurso de revisión ya que no me fue resuelto y notificado en tiempo además de que la información está incompleta y errónea."

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión remitido por el sujeto obligado, asignándole el número de expediente **1793/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, y se le tiene por recibido informe en contestación.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo que antecede, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1047/2016, el día 07 siete del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el acuse de recibo por correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de noviembre y a la parte recurrente el día 07 siete de noviembre a través de correo electrónico.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

7.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a sus solicitudes el día 17 diecisiete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 19 diecinueve del mes de octubre del 2016

dos mil dieciséis y concluyó el día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que los sábados y domingos son considerados días inhábiles así como el día 2 dos de noviembre, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso en fecha del día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, sin especificarse alguna causal en específico y sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 19 diecinueve del mes de octubre remitido por la parte recurrente al sujeto obligado por medio del cual emite su inconformidad con respecto a la respuesta a las solicitudes de información que le fue notificada.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 37 copias simples que forman parte del expediente del sujeto obligado del procedimiento de acceso a la información en referencia al presente recurso de revisión 1793/2016.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por ambas partes, tanto del **recurrente** como del **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Las solicitudes de información fueron consistente en requerir copia del contrato o nombramiento de Ernesto Ulloa, en qué dependencias ha laborado y porque no se presenta en juzgados municipales, copia de sus nóminas firmadas desde enero 2015 a la fecha. Lista de asistencia de Ernesto Ulloa del último mes así como copia de hoja de comisión, memo u oficio que señale lugar y horario actual donde supuestamente se presenta el aviador Ernesto Ulloa con firma del mismo y desde cuándo tiene dicho horario o comisión en dicha área.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a las solicitudes que nos ocupan, en términos afirmativos en razón de que la totalidad de la información solicitada le fue proporcionada, ello en virtud de que, tal y como se advierte de las respuestas emitidas por la Directora de Recursos Humanos, el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, ha laborado en la Dirección de Transparencia, así como, en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por tal motivo no ha sido necesario que dicho servidor público se presente en los juzgados municipales. Asimismo adjunta copia simple del nombramiento, de las nóminas firmadas por el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, de enero 2015 a la fecha, listas de asistencia, oficio de comisión y la fecha desde que se tiene esa comisión y el horario que cubre.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión derivado de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, y señaló que no le fue resuelto y notificado en tiempo además de que la información fue incompleta y errónea.

En consecuencia este Órgano Garante procede a verificar la respuesta emitida, como a continuación se expone:

En lo que respecta a los plazos en que se emitió y notificó respuesta, tenemos que las solicitudes de información que nos ocupan fueron recibidas el día 04 cuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que las hubiera recibido, para emitir y notificar respuesta, de conformidad a lo señalado en el artículo 84 de la Ley de la materia que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, la respuesta debía emitirse y notificarse a más tardar el día 17 diecisiete de octubre, fecha en que fue respondida y notificada, es decir dentro del plazo legal, debiendo considerar para el cómputo como día inhábil el 12 de octubre de 2016.

Por otro lado en lo que respecta a la inconformidad de la respuesta incompleta y errónea, se advierte que el sujeto obligado se pronuncia categóricamente con respecto al señalamiento de la parte recurrente en el sentido de que el C. Ernesto Isaac Ulloa de Loza, ha laborado en la Dirección de Transparencia, así como, en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por tal motivo no ha sido necesario que dicho servidor público se presente en los juzgados municipales y adjunta copia del nombramiento así como de la nómina del periodo solicitado, listas de asistencia, oficio de comisión y la fecha desde que se tiene esa comisión y el horario que cubre como a continuación se insertan, para mejor ilustración algunas imágenes de las documentales aportadas que dan cuenta de la información solicitada:

RECURSO DE REVISIÓN: 1793/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



TLAQUEPAQUE
MUNICIPIO DE SAN PEDRO
JALISCO

NOMBRAMIENTO

FOLIO NO. 7747

En la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, a 16 días del mes de febrero de 2010 dos mil diez, en las instalaciones que ocupó la Presidencia Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, el suscrito LCP. MIGUEL CASTRO REYNOSO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, 4 fracción II, 4 de fracción IV y 17 de la Ley para los Gobiernos Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 7 inciso A) y 9 del Reglamento que contiene los Contratos de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, tiene a bien expedir el **NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO** a cargo de la DIRECCIÓN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, a favor de **ERNESTO ISAAC ULLOA DE LOBA** con Registro Federal de Contribuyentes **UO040412** con domicilio particular y señalado para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Río Colorado **Colonia** con código postal **del** Municipio de **del** con CARÁCTER DE BASE, a partir del día 16 de febrero de 2010 dos mil diez.

Recibiendo por concepto de sueldo mensual lo contemplado en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, acordado para el ejercicio fiscal 2010, así como, sus prestaciones y que tiene derecho a cotizar a la Ley para los Gobiernos Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y a la Ley de los Retiros de los Funcionarios Civiles de Jalisco del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco. La duración de la presente de trabajo será de 365 hasta cuando se extinga.

"SOPRADO EFECTIVO, NO REFLEXION"

LCP. MIGUEL CASTRO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Calle Tlaquepaque 150, Col. Centro, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 46000, Tel. 01 33 3611 1111



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
CONTROL DE ASISTENCIAS

FECHA 16 de febrero de 2010

	NOMBRE	HIGRESO	FIRMA	SALUD	FIRMA
1	María Guadalupe Alvarado	7:55	[Firma]	15:00	[Firma]
2	Mo. Guadalupe Alvarado	8:40	[Firma]	15:15	[Firma]
3	María Guadalupe Alvarado	9:00	[Firma]	15:20	[Firma]
4	Elizabeth Liza Salgado	9:00	[Firma]	15:10	[Firma]
5	Irma Elena Quintana	9:02	[Firma]	15:20	[Firma]
6	María Guadalupe Alvarado	9:02	[Firma]	15:20	[Firma]
7	María Guadalupe Alvarado	9:20	[Firma]	15:20	[Firma]
8	Ernesto Isaac Ulloa de Loba	15:01	[Firma]	21:00	[Firma]
9	Ramón Antonio Medina	15:00	[Firma]	21:00	[Firma]
10					

Finalmente es importante mencionar que mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, sin que emitiera manifestación alguna.

Como consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que las respuestas emitidas a las solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión fueron emitidas y notificadas dentro del plazo legal, la información se entregó de manera completa y las respuestas fueron adecuadas respecto de lo petitionado, siendo procedente **CONFIRMAR** las respuestas del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

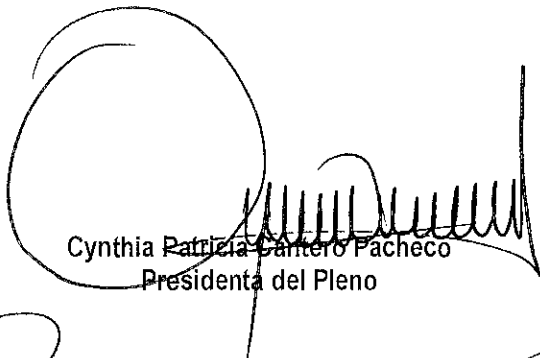
SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la parte recurrente.

TERCERO.- Se **CONFIRMAN** la respuestas emitidas por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**.

Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

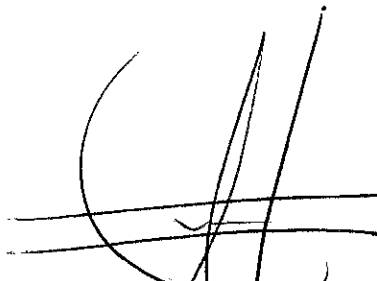
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Pantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1793/2016 de la sesión ordinaria de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.